

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, emitida en virtud de los daños ocasionados por las lluvias torrenciales ocurridas durante los días 28, 29 y 30 de junio de 2003, y sus efectos en la población de 3 municipios del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EMITIDA EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES OCURRIDAS DURANTE LOS DIAS 28, 29 Y 30 DE JUNIO DE 2003, Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE 3 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo a vida humana en el territorio nacional y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General

de Protección Civil, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignando los montos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal, de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Zacatecas, mediante oficio sin número recibido el día 1 de julio del presente año, solicitó "la emisión de la Declaratoria de Emergencia de acuerdo al numeral 31 de las Reglas de Operación FONDEN vigentes, en virtud de que los días 28, 29 y 30 de junio de 2003, se presentó el fenómeno natural hidrometeorológico denominado "Lluvias Torrenciales", ocasionando inundaciones, daños en viviendas y calles. La ubicación geográfica del evento es en los municipios de Miguel Auza, Noria de Angeles y Río Grande de la Entidad".

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación mediante oficio número CGPC/548 de fecha

1 de julio del presente año, solicitó un dictamen técnico al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficios números HOO-D-G/437/2003 y HOO-D.G./445/2003 recibidos con fechas 2 y 7 de julio de 2003, envió las notificaciones técnicas números 03-17 y 03-18 respectivamente, en las cuales informó que: "De acuerdo con información preliminar proporcionada por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional, y de la Dirección Estatal de Protección

Civil y Bomberos del Estado de Zacatecas y del CENACOM, se registraron precipitaciones desde el día 28 de junio en gran parte del estado, principalmente en el noroeste y centro, y que continuaron hasta el día 30, las cuales ocasionaron la creciente de arroyos e inundaciones que a su vez provocaron importantes afectaciones a la vivienda y a la población, particularmente de los Municipios de Río Grande, Miguel Auza y Noria de Angeles".

Con base en lo anterior, se estableció la etapa de emergencia a partir del día 2 de julio de 2003, para los municipios de Río Grande y Miguel Auza y el día 4 del mismo mes y año para el Municipio de Noria de Angeles del Estado de Zacatecas, teniendo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EMITIDA EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES OCURRIDAS DURANTE LOS DIAS 28, 29 Y 30 DE JUNIO DE 2003, Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE LOS MUNICIPIOS DE MIGUEL AUZA, NORIA DE ANGELES Y RIO GRANDE DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara en emergencia a los municipios de: Miguel Auza, Noria de Angeles y Río Grande del Estado de Zacatecas, por las lluvias torrenciales que se presentaron el 28, 29 y 30 de junio de 2003 y sus efectos en la población de dichos municipios, a partir del día 2 julio de 2003, para los municipios de Río Grande y Miguel Auza y el día 4 del mismo mes y año para el Municipio de Noria de Angeles. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios antes mencionados del Estado de Zacatecas, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios antes señalados del Estado de Zacatecas, se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil; numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, y 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas preventivas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a veintidós de julio de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, en virtud de los daños provocados por el sismo ocurrido el 21 de enero de 2003, y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA PARA LOS EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR EL SISMO OCURRIDO EL 21 DE ENERO DE 2003, Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil y el numeral 38 fracción III del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) aplicables; y el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 14 de julio de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Pihuamo, Tolimán, Tonila y Zapotitlán de Vadillo del Estado de Jalisco, y sus efectos en la población de dichos municipios, en virtud de los daños provocados por el sismo ocurrido el 21 de enero del presente año, y sus efectos en la población de dichos municipios, a partir del 24 de enero de 2003.

Que con fecha 13 de mayo de 2003, el Titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), emitió la Notificación Técnica de Aviso de Término de Emergencia número HOO-D.G./302/2003 (03-09), en donde manifiesta que "En virtud de que el número de réplicas del sismo referido decayó en febrero pasado y que, con base en el análisis de sismos de gran magnitud del siglo anterior, se estima que la posibilidad de una réplica con magnitud tal que pudiera afectar a las construcciones de los estados costeros de Colima, Jalisco y Michoacán ha disminuido notablemente, este Centro considera que la región ya no está sujeta a las condiciones de riesgo que motivaron la declaratoria de emergencia, por lo que ésta puede darse por terminada".

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir el presente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA PARA LOS EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION
DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS
POR EL SISMO OCURRIDO EL 21 DE ENERO DE 2003, Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION
UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE PIHUAMO, TOLIMAN, TONILA Y ZAPOTTITLAN
DE VADILLO DEL ESTADO DE JALISCO**

Artículo 1o. Queda sin efecto la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Pihuamo, Tolimán, Tonila y Zapotitlán de Vadillo del Estado de Jalisco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el pasado 14 de julio de 2003, misma que fue emitida con la finalidad de alertar a la población de dichos municipios y motivar la actuación por parte de los diferentes órdenes de gobierno, en virtud de los daños provocados por el sismo ocurrido el 21 de enero 2003 en dicha Entidad Federativa.

Artículo 2o. En términos del numeral 38 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables al momento de la emisión de la Declaratoria de Emergencia correspondiente, se informa que el Gobierno del Estado de Jalisco, realizó acciones consistentes en la entrega de artículos de apoyo a la población tales como: láminas de cartón, colchonetas, cobertores, despensas, agua embotellada y medicinas, por lo que la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, autorizó el pago de los conceptos antes señalados a esa entidad federativa, con cargo al Fondo Revolvente.

Artículo 3o. El presente Aviso de Término de la Emergencia será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Jalisco.

México, Distrito Federal, a veintidós de julio de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.